



Villavicencio, primero (1.º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 50 001 31 05 003 2024 10025 00**

De conformidad con los Decretos n.º 1983 de 30 de noviembre de 2017 y n.º 333 de 6 de abril de 2021, este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **DIANA CAROLINA QUIROGA QUINTANA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por Mauricio Liévano Bernal y/o quien haga sus veces, y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** representada legalmente por José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces.

En consecuencia, se dispone:

1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.

2.- Vincular a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** representado legalmente por Luis Carlos Reyes y/o quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA** representada legalmente por Eduardo Alfonso Crissien Borrero y/o quien haga sus veces y a **TODOS LOS INTEGRANTES** de la lista de elegibles de la convocatoria *CNT2022AC000008 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2022, NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN: GESTOR I, GRADO 1, CÓDIGO 301, OPEC NÚMERO 198369*, DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022.

3.- Correr traslado de las presentes diligencias a las partes accionadas y vinculadas para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

4.- Negar la solicitud de medida provisional invocada por la accionante, como quiera que se evidencia que lo pretendido con la aludida medida resulta ser, en últimas, la petición de fondo de esta acción de tutela, esto es, continuar vinculada en el trámite concursal objeto de solicitud de amparo, frente a lo cual se resolverá al momento de emitir el respectivo fallo.

Cumple precisar que la acción de tutela tiene un trámite preferente y sumario que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se resolverá en el término de 10 días y se dictará el fallo correspondiente, por tanto, no torna viable conceder la medida; máxime cuando de las pruebas aportadas, tampoco se evidencia una urgencia manifiesta que amerite su consecución.



5.- Ordenar a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, en el término de traslado concedido, comunique a los integrantes de la lista de elegibles atrás vinculados la iniciación del presente trámite constitucional, lo que deberán hacer a través de la página web de la entidad, a efecto de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos materia de esta acción de tutela; así mismo, para que todo aquel que crea tener interés en el tema, se pronuncie al respecto, indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho judicial [barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para el efecto se concede el término de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación. Advirtiéndole que deberá allegar a este Despacho, la constancia respectiva del trámite surtido.

6.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

7.- Requerir a las entidades accionadas y/o vinculadas para que informen a este despacho si a la fecha existe otra acción de tutela en su contra por los mismos hechos y derechos que aquí se ventilan, a efecto de establecer si se dan los presupuestos del Decreto 1834 de 2015 “*tutelatón*”; en caso de que ello sea así, deberá indicarse qué autoridad judicial tiene el conocimiento de la misma.

8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

9.- Informar a las partes que, se habilitó el correo institucional [barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

(ET).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
**Wilson Javier Molina Gutierrez**  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 03**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507c984504cc053fb5daceda7bb34ae63ba1fdac52bd1ae00badcc06fe34c5**

Documento generado en 01/02/2024 04:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**